

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES

RADICACIÓN: **25000-23-42-000-2020-00501-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS**

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo No. 2 del art. 175 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), que remite a lo dispuesto por el artículo 201A *ibídem*. En la fecha se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **las excepciones propuestas** por: **el apoderado de la parte demandada**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envió mensaje de datos a los correos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: **4 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.**
EMPIEZA TRASLADO: **5 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.**
VENCE TRASLADO: **7 DE MAYO DE 2021, a las 5:00 p.m.**


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Fwd: PROCESO No. 25000-23-42-000-2020-00501-00. M.P. JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN. DEMANDANTE: YOBANY LÓPEZ QUINTERO. DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE AMAZONAS. MEMORIAL CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ivan elizalde <ivan.gober2018@gmail.com>

Lun 05/04/2021 15:34

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion B Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sbtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (24 MB)

MEMORIAL CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf; PODER.pdf; DOCUMENTOS JEFE OAJ (2).PDF; RESOLUCION 116 Y 39.PDF;

Se allega memorial

----- Forwarded message -----

De: **ivan elizalde** <ivan.gober2018@gmail.com>

Date: mar, 30 mar 2021 a las 8:01

Subject: PROCESO No. 25000-23-42-000-2020-00501-00. M.P. JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN. DEMANDANTE: YOBANY LÓPEZ QUINTERO. DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE AMAZONAS. MEMORIAL CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

To: <rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días H. Magistrado.

Adjunto memorial y poder.

IVAN LEONARDO ELIZALDE ACEVEDO
ABOGADO

HONORABLE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA
Atn H.M. Dr. JAIME ALBERTO GALEANO GARZON
E. S. D.

Referencia: EXPEDIENTE No. 25000234200020200050100
Naturaleza: NULIDAD
Demandante: YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO
Demandado: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

IVAN LEONARDO ELIZALDE ACEVEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.269.769, expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 233.309 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS**, en virtud del poder conferido por la Dra. Marledys Maria Navarro Mercado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Leticia – Amazonas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.815.573, en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica conforme Decreto 0205 de 19 de octubre de 2020, y acta de posesión 0116 de 19 de octubre de 2020, y facultado por la **Resolución No. 00039 de 06 de Enero de 2012 y Resolución No. 00106 del 20 de Enero de 2014**, en la cual se delegan funciones de otorgar poderes a los abogados externos que representan en interés el Departamento del Amazonas, demandado en el proceso de la referencia, de manera atenta me dirijo al Honorable Despacho que usted preside y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

Por ser susceptible de ello el demandante deberá probar todos y cada una de los hechos sobre los cuales construye las pretensiones de la presente demanda, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la Ley.

De entrada, se rechazan todos aquellos hechos que infieran que mi representada actuó ilegalmente o expidió los actos administrativos atacados con falsa motivación, vicios y sin el lleno de requisitos técnicos y legales.

II. HECHOS GENERALES

1. Cierto

2. No es cierto, la Ley 60 de 1993 fue derogada por la Ley 715 de 2001, y lo relacionado con las competencias de los entes territoriales se encuentra regulado en los artículos 6 y 7 respectivamente.

3. No es cierto, los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, establecen:

“ARTÍCULO 6o. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS.

6.2.3. <Aparte en letra itálica subrayada CONDICIONALMENTE exequible> Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

ARTÍCULO 7o. COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS.

7.3. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

4. Parcialmente cierto, el artículo 131 de la ley 115 de 1994, establece:

ARTÍCULO 131. ENCARGO DE FUNCIONES. En caso de ausencias temporales o definitivas de directivos docentes o de educadores en un

IVAN LEONARDO ELIZALDE ACEVEDO
ABOGADO

establecimiento educativo estatal, el rector o director encargará de sus funciones a otra persona calificada vinculada a la institución, mientras la autoridad competente suple la ausencia o provee el cargo.

El rector o director informará inmediatamente por escrito a la autoridad competente para que dicte el acto administrativo necesario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, momento a partir del cual se producen los efectos laborales correspondientes.

El funcionario que debe dictar el acto administrativo arriba señalado, incurrirá en causal de mala conducta si no lo hace oportunamente.

5. Cierto.

6. No es cierto, el artículo 61 del Decreto 1278 de 2002 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-313-03 de 22 de abril de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

7. Cierto.

8. Parcialmente cierto. Los artículos 7 y 8 hace referencia a la norma transcrita, y el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, estableció:

“ARTÍCULO 2.4.3.4.1. Calendario académico. *Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:*

1. Para docentes y directivos docentes:

a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;

b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y

c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales;

b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

IVAN LEONARDO ELIZALDE ACEVEDO
ABOGADO

PARÁGRAFO. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será fijado antes del 1 de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1 de julio para el calendario B.

(Decreto 1850 de 2002, artículo 14)".

En este sentido el inicio y fin de las vacaciones las determinará el calendario escolar vigente expedido por las entidades territoriales certificadas y no necesariamente deben coincidir con en los meses de junio-julio, diciembre- enero en la interpretación subjetiva del demandante.

9. No es cierto, el calendario académico establecido en la Resolución No. 3590 de 2019, fue el siguiente:

A. SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

FECHA	DURACIÓN DE SEMANAS
Entre el 13 y 26 de enero de 2020	Dos (2) semanas
Entre el 06 y 12 de abril de 2020	Una (1) semana
Entre el 22 y 28 de junio de 2020	Una (1) semana
Entre el 5 y 11 de octubre de 2020	Una (1) semana
TOTAL	CINCO (05) SEMANAS

B. PERIODO SEMESTRALES PARA EL TRABAJO ACADEMICO

FECHA	DURACIÓN DE SEMANAS
Entre el 27 de enero al 21 de junio de 2020	Veinte (20) semanas
Entre el 13 de julio al 6 de diciembre de 2020	Veinte (20) semanas
TOTAL	CUARENTA (40) SEMANAS

C. SEMANAS DE VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.

FECHA	DURACIÓN DE SEMANAS
Entre el 6 y 12 de enero de 2020	Una (1) semana
Entre el 29 de junio y el 12 de julio de 2020	Dos (2) semanas
Entre el 7 de diciembre de 2020 hasta el 3 de enero de 2021	Cuatro (4) semanas
TOTAL	SIETE (07) SEMANAS

IVAN LEONARDO ELIZALDE ACEVEDO
ABOGADO

10. Parcialmente cierto, mediante la Resolución No. 0533 de 19 de marzo de 2020 se modificó la Resolución No. 3590 de 4 de diciembre de 2019, en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1: Modifique el artículo tercero de la Resolución Número 3590 del 4 de diciembre de 2019 el cual quedaría así:

Periodos semestrales para el trabajo académico con estudiantes establecimientos Educativos oficiales, en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media”.

A. SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

FECHA	DURACIÓN DE SEMANAS
Entre el 13 y 26 de enero de 2020	Dos (2) semanas
Entre el 16 y 29 de marzo de 2020	Dos (2) semanas
Entre el 7 y 13 de junio de 2020	Una (1) semana
TOTAL	CINCO (05) SEMANAS

B. PERIODO SEMESTRALES PARA EL TRABAJO ACADEMICO

FECHA	DURACIÓN DE SEMANAS
Entre el 27 de enero al 19 de julio de 2020	Veinte (20) semanas
Entre el 20 de julio al 6 de diciembre de 2020	Veinte (20) semanas
TOTAL	CUARENTA (40) SEMANAS

C. SEMANAS DE VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.

FECHA	DURACIÓN DE SEMANAS
Entre el 6 y 12 de enero de 2020	Una (1) semana
Entre el 30 de marzo y el 19 de abril de 2020	Tres (3) semanas
Entre el 14 de diciembre de 2020 hasta el 3 de enero de 2021	Tres (3) semanas
TOTAL	SIETE (07) SEMANAS

11. Se trata de un hecho subjetivo del demandante. La Gobernación del Departamento de Amazonas no cambió de forma arbitraria el calendario académico porque tales facultades le corresponden al Gobierno Nacional de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.2. de la Ley 1075 de 2015, en ese sentido la administración departamental solo adoptó el cambio de calendario determinado en la Circular No. 20 de 16 de marzo de 2020, que lo vinculaba para su cumplimiento.

Ahora bien, en lo relacionado con las circulares administrativas independientemente de su contenido es claro que son susceptible de control judicial, esto en consonancia con la jurisprudencia del el H. Consejo de Estado que en Sentencia con radicado No. 05001233300020120053301 de 27 de noviembre de 2014, precisó lo siguiente:

“CIRCULARES – Línea jurisprudencial tradicional: procedencia restringida del control judicial / CAMBIO JURISPRUDENCIAL – Aplicación del principio de estado de derecho y la regla hermenéutica del efecto útil / CIRCULARES ADMINISTRATIVAS - Todas son susceptibles de control jurisdiccional

Pese a la validez de la interpretación tradicional, la Sala estima que a la vista del cambio operado en el orden contencioso administrativo a partir de la entrada en vigor del CPACA y de las visibles transformaciones en los modos de actuación de la Administración, cada vez más proclive al uso de instrumentos blandos o atípicos (desde la perspectiva clásica del acto administrativo), resulta procedente replantearse esta postura. El alcance restrictivo del control judicial a cargo de los jueces de la Administración prohijado por la línea jurisprudencial en cuestión, así como el efecto de crear una suerte de inmunidad jurisdiccional a favor de actos que pese a ser expresión de la función administrativa presentan solo efectos orientativos, instructivos o informativos al interior de la Administración (ad intra) o hacia los particulares (ad extra), y el hecho de encerrar un desconocimiento de la regla hermenéutica según la cual todos los enunciados jurídicos deben interpretarse de tal forma que produzcan un efecto útil y que esta clase de interpretaciones debe preferirse sobre aquellas que supongan una redundancia en las disposiciones de la ley, llevan a la Sala al convencimiento de que es preciso replantearse dicha posición y entender que en virtud de lo previsto por el artículo 137 CPACA toda circular administrativa, cualquiera que sea su contenido, es susceptible de control judicial¹”.

La Resolución No. 0533 de 19 de marzo de 2020 por la cual modifiqué la Resolución No. 3590 de 4 de diciembre de 2019, tuvo entre otros fundamentos la Circular No. 20 de 16 de marzo de 2020, porque fue a través de esta que se modificó el calendario escolar para el 2020, cuando se estableció:

“Ajustes al Calendario Académico de Educación Preescolar, Básica y Media

En atención a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, los numerales 5.1. y 5.2. del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.2 del Decreto Unico del Sector Educativo 1075 de 2015, las Secretarías de Educación del país ajustarán el calendario académico de la siguiente manera:

¹ Sentencia del H. Consejo de Estado con radicado No. 05001233300020120053301 de 27 de noviembre de 2014.

IVAN LEONARDO ELIZALDE ACEVEDO
ABOGADO

1. *Dos semanas de desarrollo institucional a partir del 16 y hasta el 27 de marzo; durante las mismas, los directivos docentes y docentes deben planear acciones pedagógicas de flexibilización, ajustes curriculares y en general la forma en que se desarrollarán las actividades académicas en el marco de la emergencia sanitaria.*

...

2. *Tres semanas como periodo de vacaciones de los educadores y por lo tanto de receso estudiantil, teniendo en cuenta las semanas programadas que no hayan sido cumplidas en el marco del calendario académico vigente y lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015. Para esto utilizarán las semanas del 30 de marzo al 19 de abril del 2020 y retornarán a trabajo académico a partir del 20 de abril. Dichos ajustes serán parametrizados a través del Sistema Humano”.*

Es claro que a través de la Circular No. 20 de 16 de marzo de 2020, se cambió del calendario académico que constituyo la expresión unilateral de la voluntad de la administración facultado a través del artículo 2.4.3.4.2. de la Ley 1075 de 2015, que reza:

“ARTÍCULO 2.4.3.4.2. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. *La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.*

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

12. Es cierto, la parte transcrita coincide con parte considerativa del Decreto 491 de 2020.

13. No es cierto, la Gobernación del Departamento del Amazonas no abuso de su posición dominante y tampoco impidió que se cumpliera con el objeto de las vacaciones, que de acuerdo con el diccionario de la lengua española “vacaciones” significa:

“Descanso temporal de una actividad habitual, principalmente del trabajo remunerado o de los estudios”.

Adicionalmente, el demandante afirma que no hubo acuerdos con los docentes para el cambio del calendario académico, situación que no es necesaria en virtud de la disposición de que trata el artículo 2.4.3.4.2. de la Ley 1075 de 2015, donde expresamente determina que la modificación del calendario académico es de competencia del Gobierno Nacional, y que para el caso sub examine el Gobierno Nacional fue quien modificó el calendario escolar donde se establecen los tiempos para el periodo de vacaciones.

Ciertamente la administración departamental expidió la Resolución No. 0533 de 19 de marzo de 2020, porque con la Circular No. 20 de 16 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional modificó el calendario escolar.

La administración departamental observó el tiempo destinado a las vacaciones de los docentes y por lo tanto no desmejoró sus condiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1. de la Ley 1075 de 2015:

C. SEMANAS DE VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.

FECHA	DURACIÓN DE SEMANAS
Entre el 6 y 12 de enero de 2020	Una (1) semana
Entre el 30 de marzo y el 19 de abril de 2020	Tres (3) semanas
Entre el 14 de diciembre de 2020 hasta el 3 de enero de 2021	Tres (3) semanas
TOTAL	SIETE (07) SEMANAS

14. No es cierto, los derechos de los trabajadores no fueron desmejorados, porque la Resolución No. 0533 de 19 de marzo de 2020, se expidió con fundamento en la Circular No. 20 de 16 de marzo de 2020 mediante la cual el Gobierno Nacional modificó el calendario escolar, y respetó los tiempos destinados a las vacaciones de los trabajadores de siete (7) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1. de la Ley 1075 de 2015, así que no existió desmejoramiento al uso y disfrute de sus vacaciones.

III. FUNDAMENTO DE LA DEFENSA

La Gobernación del Departamento de Amazonas no cambió de forma arbitraria el calendario académico porque tales facultades le corresponden al Gobierno Nacional de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.2. de la Ley 1075 de 2015, en ese sentido la administración departamental solo adoptó el cambio de calendario determinado en la Circular No. 20 de 16 de marzo de 2020, que lo vinculaba para su cumplimiento de acuerdo con la Resolución 385 de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, y en la que se dispuso:

IVAN LEONARDO ELIZALDE ACEVEDO
ABOGADO

“2.8. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas”.

El Gobierno Nacional mediante la Circular No. 20 de 16 de marzo de 2020, modificó el calendario escolar y anticipó tres (3) semanas de vacaciones de las siete (7) que inicialmente se tenían programadas de conformidad con el artículo 2.4.3.4.1. del decreto 1075 de 2015, esto como medida adicional y complementaria para el manejo, control y prevención del Coronavirus (COVID-19), teniendo en cuenta las condiciones del momento y la declaratoria de emergencia sanitaria decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se hizo necesario avanzar en la medida de aislamiento social coherente con la situación, la cual se revierta en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como en el bienestar y seguridad de toda la comunidad educativa.

Ahora bien, con relación al disfrute de las vacaciones a que todo trabajador tiene derecho, la Corte Constitucional ha manifestado en Sentencia C-598/97, lo siguiente:

“Las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores, como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades. Las vacaciones no son entonces un sobre sueldo sino un derecho a un descanso remunerado. Por ello, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, salvo en los casos taxativamente señalados en la ley, puesto que la finalidad es que el trabajador efectivamente descanse. Una de las situaciones de excepción es en caso de que los trabajadores se desvinculen del servicio, y no hayan gozado de su derecho al descanso remunerado, pueden recibir una indemnización monetaria”².

Con lo anterior, se puede afirmar que las vacaciones a que todo trabajador tiene derecho, tienen como fin último que durante un tiempo determinado el trabajador cese sus actividades laborales y se recupere del desgaste que genera el trabajo.

También la Corte Constitucional en Sentencia No. 710/96, manifestó lo siguiente sobre la época de las vacaciones:

*“VACACIONES-Determinación de la época
Es cierto que el trabajador tiene derecho a gozar de un período de tiempo durante cada año laboral, para descansar y emplear ese tiempo en lo que él considere apropiado. Pero también es lógico que el empleador pueda decidir que, por razón de la labor que desempeña el trabajador o por intereses de la empresa, como el aumento de la productividad durante determinada época del año, el trabajador disfrute sus en un período del año en que empleador y*

² Sentencia de la Corte Constitucional C-598/97

IVAN LEONARDO ELIZALDE ACEVEDO
ABOGADO

sus intereses no se vean afectados. Por ello no se desconoce el derecho que tiene todo trabajador a gozar de anuales. En este caso, se hace necesario establecer un equilibrio entre los derechos del trabajador y los del empleador, de tal forma, que unos y otros no se vean afectados”.

En conclusión, las vacaciones periódicas y remuneradas corresponden a uno de los mecanismos para concretar el derecho humano y el principio mínimo fundamental al descanso del trabajador; cuyo disfrute efectivo permite avanzar en el propósito de dignidad y justicia, en el ejercicio de sus actividades laborales.

Sin embargo, no puede olvidarse que nos encontramos frente a una pandemia de nivel mundial que generó una serie de repercusiones a gran escala sanitarias, económicas y sociales. Así lo reconocen varias organizaciones internacionales que coinciden en afirmar que la pandemia está cambiando la vida de las personas, afectando a todos los sectores y poniendo en peligro los medios de subsistencia a largo plazo, y que por lo tanto los gobiernos debieron adoptar medidas que le permitieran superar la crisis o limitar los efectos de las mismas.

La Organización de las Naciones Unidas indicó que las medidas necesarias para contener la propagación del virus (cuarentena, restricciones de viaje, cierre de ciudades) han reducido significativamente la oferta y la demanda laboral, lo cual ha afectado de modo contundente la economía mundial y la ha sumido “en una recesión con el potencial de profundas consecuencias y niveles históricos de desempleo y privaciones”³. Por ese motivo, hizo un llamado a la solidaridad de todos los sectores de la población al sostener que: “es la prueba más grande que hemos enfrentado desde la formación de las Naciones Unidas, una que requiere que todos los actores -gobiernos, academia, empresas, empleadores y organizaciones de trabajadores, organizaciones de la sociedad civil, comunidades e individuos- actúen de manera solidaria en nuevas formas creativas y deliberadas para el bien común y basadas en los valores centrales de las Naciones Unidas que defendemos para la humanidad”⁴.

No menos importante es recordar que el servicio de educación depende en gran medida de contactos interpersonales y las medidas de distanciamiento social las afectó considerablemente, es tanto así que hoy desaparecieron las clases presenciales.

El cambio del calendario escolar que se dispuso en la Circular No. 20 de 16 de marzo de 2020, que fue adoptada mediante Resolución No. 0533 de 19 de marzo de 2020 por la administración departamental, tienen origen en la magnitud de la

³ Organización de las Naciones Unidas: SHARED RESPONSIBILITY, GLOBAL SOLIDARITY: Responding to the socio-economic impacts of COVID-19. Marzo 2020. Pág. 10. Traducción libre. Ver en https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sg_report_socio-economic_impact_of_covid19.pdf

⁴ La ONU indicó planteó como uno de los principios generales en el marco de la adopción de medidas sostenibles para hacer frente a los impactos de la pandemia, el siguiente: “[t]iempos extraordinarios requieren medidas extraordinarias”. I. Pág. 15 y 25.

IVAN LEONARDO ELIZALDE ACEVEDO
ABOGADO

pandemia y en las medidas adoptadas en virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (aislamiento social). Ambos aspectos tienen un impacto significativo en el sector de la educación por lo que el Gobierno Nacional tuvo que implementar una serie de medidas coyunturales en materia laboral para disminuir la afectación que tendrá el nuevo Coronavirus COVID-19 en los niños y docentes de los planteles educativos.

El cambio del calendario escolar que se dispuso en la Circular No. 20 de 16 de marzo de 2020, que fue adoptada mediante Resolución No. 0533 de 19 de marzo de 2020 por la administración departamental, aunque modifica la época de vacaciones como derecho, en todo caso, en el contexto atípico y sin precedentes recientes de la pandemia que actualmente afecta el mundo entero y la necesidad de conjurar efectos de evidente impacto, se revierta con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como con el bienestar y seguridad de toda la comunidad educativa del Departamento del Amazonas, razones suficientes que justificaban su implementación.

En este sentido, la medida concerniente del cambio del calendario escolar que se dispuso en la Circular No. 20 de 16 de marzo de 2020, que fue adoptada mediante Resolución No. 0533 de 19 de marzo de 2020 por la administración departamental, ofrece una respuesta equilibrada frente a la gravedad de los hechos que causaron la crisis. Más que restringir derechos o garantías constitucionales, buscaba ser una herramienta útil para tomar medidas urgentes y necesarias que brinda alternativas para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como con el bienestar y seguridad de toda la comunidad educativa del Departamento del Amazonas. A partir de esta medida, que si bien es cierto modifica la época de las vacaciones, se procuraba proteger de modo ineludible los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como con el bienestar y seguridad de toda la comunidad educativa.

Ahora bien, la Resolución No. 0533 de 19 de marzo de 2020, mediante la cual se adopta la Circular No. 20 de 16 de marzo de 2020, que cambió el calendario académico, respetó las siete (7) semanas destinadas a las vacaciones de los docentes de conformidad con el artículo 2.4.3.4.1. de la Ley 1075 de 2015, cuando de determinó:

C. SEMANAS DE VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.

FECHA	DURACIÓN DE SEMANAS
Entre el 6 y 12 de enero de 2020	Una (1) semana
Entre el 30 de marzo y el 19 de abril de 2020	Tres (3) semanas
Entre el 14 de diciembre de 2020 hasta el 3 de enero de 2021	Tres (3) semanas
TOTAL	SIETE (07) SEMANAS

IVAN LEONARDO ELIZALDE ACEVEDO
ABOGADO

La Gobernación del Departamento de Amazonas no cambió de forma arbitraria el calendario académico porque tales facultades le corresponden al Gobierno Nacional de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.2. de la Ley 1075 de 2015, en ese sentido la administración departamental solo adoptó el cambio de calendario determinado en la Circular No. 20 de 16 de marzo de 2020, que lo vinculaba para su cumplimiento.

El demandante reiteradamente argumenta que en época de confinamiento obligatorio no se podía llevar a cabo el objeto de las vacaciones, pero se lo olvida que el aislamiento preventivo obligatorio duro hasta el 30 de agosto de 2020, es así que se puede concluir que aún sin la expedición de la Resolución No. 0533 de 19 de marzo de 2020, mediante la cual se adopta la Circular No. 20 de 16 de marzo de 2020, que cambió el calendario académico, los docentes en los términos del demandante no hubieran podido disfrutar y gozar de su descanso remunerado.

IV. EXCEPCIONES

De conformidad con el artículo 187, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, solicito de manera respetuosa a su Señoría se declare cualquier excepción que encuentre probada en el curso del proceso.

V. FRENTE A LA PRETENSIONES

De conformidad con lo anteriormente expuesto me opongo a la pretensión.

VI. PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa a su Señoría se oficie directamente a la Secretaria de Educación Departamental del Amazonas para que remita el expediente administrativo de la Resolución No. 0533 de 19 de marzo de 2020, porque, aunque este apoderado realizó la solicitud formal no obtuvo respuesta positiva.

VII. ANEXOS

a) Poder legalmente conferido.

VIII. NOTIFICACIONES

LAS DEL DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

IVAN LEONARDO ELIZALDE ACEVEDO
ABOGADO

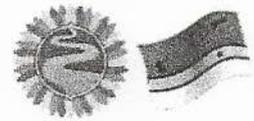
DEMANDADO: **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS**, calle
10 números 10-77 Esquina Leticia – Amazonas, Teléfonos: 098-5926629, 098-
5927199. Notificación Judicial: jurídica@amazonas.gov.co

Al suscrito **IVAN LEONARDO ELIZALDE ACEVEDO**, al correo electrónico:
ivan.gober2018@gmail.com

Se suscribe del Honorable Magistrado, con todo respeto.



IVAN LEONARDO ELIZALDE ACEVEDO
C.C. 1.026.269.769 de Bogotá D.C.
T.P. No. 233.309 del C.S. de la J.



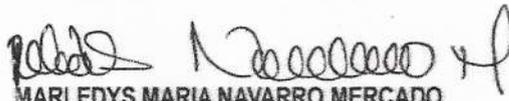
Doctor
JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN
Magistrado
Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección E
E. S. D.

Ref.: Nulidad
Radicado No. 25000-23-42-000-2020-00501-00
Demandante: YOBANY LÓPEZ QUINTERO
Demandado: DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

MARLEDYS MARIA NAVARRO MERCADO, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la C.C. N° 22.815.573, obrando en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica conforme Decreto 0205 de 19 de octubre de 2020, y acta de posesión 0116 de 19 de octubre de 2020 ante el señor Gobernador del departamento de Amazonas, y facultado por la **Resolución N° 00039 de 06 de Enero de 2012 y Resolución N° 00106 del 20 de Enero de 2014**, en la cual se delegan funciones de otorgar poderes a los abogados externos que representan en interés del Departamento del Amazonas, por medio del presente memorial manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado IVAN LEONARDO ELIZALDE ACEVEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.269.769 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 233309, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Departamento del Amazonas, adelante y asuma la defensa representando siempre los intereses de la entidad, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda revestido de todas y cada una de las facultades de Ley y en especial para conciliar, sustituir, reasumir, transigir, solicitar pruebas, interponer recursos, incidentes y en general realizar las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de este mandato.

De usted,


MARLEDYS MARIA NAVARRO MERCADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,


IVAN LEONARDO ELIZALDE ACEVEDO
C.C. 1.026.269.769 de Bogotá D.C.
T.P. N° 233309 C S J



	RESOLUCION No - 00105 (20 ENE 2014)
	Dependencia: Despacho del Gobernador

RESOLUCION No. DE 2014
()

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION EN SU DENOMINACION EN LA QUE SE DELEGAN FUNCIONES AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el parágrafo del Artículo 9 de la Ley 498 de 1998 y en los artículos 149,150 y 151 del código contencioso administrativo y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Administracion del Departamento adelanto un proceso de modernizacion institucional cuyos estudios técnicos determinan la necesidad de ajustar la planta con el propósito de atender las demandas de la ciudadanía y el contexto departamental y regional;

Que mediante la Ordenanza 017 del 23 de noviembre de 2012 la honorable asamblea del Departamento del Amazonas de conformidad con las facultades conferidas mediante el numeral 7 artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, determinó una nueva estructura orgánica de la Administración Departamental;

Que es necesario ajustar el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos que conforman la Planta de Personal Semiglobal de la Administración del Departamento del Amazonas, al cumplimiento de las competencias Departamentales asignadas por la Constitución, la Ley y las ordenanzas; a la implementación de desarrollos tecnológicos, a las disponibilidades de recursos financieros para gastos de funcionamiento de la administración, y al desarrollo previsible del crecimiento económico y social del Departamento;

Que el Decreto Ley 785 de 17 de marzo de 2005 establece el Sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales que deben regularse por las disposiciones de la Ley 909 de 2004,

Denominación	Código	Grado	No. Cargos
JEFE OFICINA JURIDICA	115	03	1

Elaboró :Pilar Silva rosas	Reviso: Pilar Silva Rosas	Revisó: Jefe Oficina Jurídica Castañeda Corredor	
		Página 1	

 <p>COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS</p>	RESOLUCION No - 00106 (20 ENE 2014)
	Dependencia: Despacho del Gobernador

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

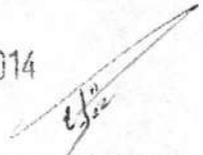
ARTICULO PRIMERO. – Que la denominación es Jefe de la Oficina jurídica del departamento del Amazonas.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás Cláusulas quedan igual.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

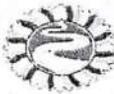
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Leticia, a los 20 ENE 2014



CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CELIS
Gobernador del Amazonas

Elaboró :Pilar Silva rosas	Revisó: Pilar Silva Rosas	Revisó: Jefe Oficina Jurídica Castañeda Corredor	
		Página 1	

COLOMBIA  GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. <u>00039</u> (06 ENE 2012)
	OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL DIRECTOR JURIDICO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Parágrafo del Artículo 9 de la Ley 498 de 1998 y en los artículos 149, 150 y 151 del Código Contencioso Administrativo y,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Acta de Posesión 008 del 28 de Diciembre de 2011 se posesiono **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CELIS**, en el Cargo de Gobernador del Departamento de Amazonas.

Que le corresponde al Gobernador del Departamento otorgar los poderes a los diferentes Abogados para que representen los intereses del Departamento en los Procesos Judiciales en donde figure como demandante o demandado.

Que de acuerdo a las múltiples ocupaciones del señor Gobernador de Amazonas y los constantes llamados a Audiencias en todos los Despachos Judiciales ya sea a nivel Local o Nacional y Entidades Estatales con Jurisdicción Coactivas en el territorio Nacional, se hace necesario delegar funciones de conformidad con el parágrafo del Artículo 9 de la Ley 498 de 1998 en un funcionario de la Administración Departamental.

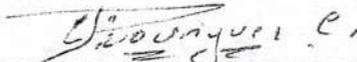
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

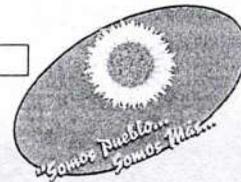
ARTICULO PRIMERO. - Delegar al **DIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**, las siguientes funciones: Otorgar poderes a los Abogados externos que representan los intereses del Departamento ya sea a nivel Local o Nacional; recibir notificaciones personales de Procesos Judiciales o Actuaciones Administrativas ante todos los Despachos Judiciales y Entidades estatales con Jurisdicción Coactivas en el territorio Nacional; asistir y llevar la representación del Departamento de Amazonas en todas la diligencias de conciliaciones que se lleven a cabo a nivel Local y Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la Ciudad de Leticia, a los


CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CELIS
 Gobernador del Departamento de Amazonas

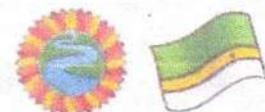
Elaboro: ODJ- Jennifer C	Reviso:	Aprobó: 
--------------------------	---------	---





Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento del Amazonas
Asamblea Departamental



Departamento de Amazonas

ACTA DE POSESIÓN: 001

FECHA: Leticia, 01 de enero de 2020

En Leticia capital del Departamento de Amazonas, siendo las 9:35 a.m. en el auditorio del SINCHI, el Doctor **JESUS GALDINO CEDEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.565.849 expedida en Leticia, toma posesión al cargo de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**, para el periodo comprendido entre el 2020 – 2023, con efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2020.

Presentó el juramento de rigor prometiendo cumplir conforme a la Constitución Nacional y las Leyes las funciones de su cargo.

Se firma la presente Acta de Posesión, hoy primero (01) de enero de 2020.

JESÚS GALDINO CEDEÑO
Posesionado

OSCAR ENRIQUE SANCHEZ GUERRERO

Diputado Presidente Junta Preparatoria
Asamblea Departamental de Amazonas

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Destinatario
Copia 1: Serie: Resoluciones
Copia 2: Serie: Hoja de Vida

Proyecto		Cargo: Secretaria Ejecutiva	Firma:
Aprobó		Cargo: Secretaria General	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (cargo de la persona quien firma el documento).			



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, JESUS GALDINO CEDENO con C.C. 65665849 ha sido elegido(a) GOBERNADOR por el Departamento de AMAZONAS, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN JUNTOS POR EL AMAZONAS

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (AMAZONAS), el sábado 02 de noviembre del 2019.

MARCO DEL ROSARIO SORIANO	MARÍA DEL CARMEN CORDERO	CARLOS ALBERTO HERRERA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

 <p>COLOMBIA</p> <p>GOBERNACION DEL AMAZONAS</p>	<p>DECRETO No. (0205 -)</p> <p>(17 9 OCT 2020)</p>
	<p>DEPENDENCIA: GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</p>

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.1590 del 07 de octubre de 2020, se aceptó la renuncia irrevocable presentada por el (la) funcionario(a) HERNAN AGUILAR CASTRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.751.261, para separarse del cargo de denominación: Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código: 115, Grado: 03, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Pertenciente a la Planta de Personal Semiglobal de la Administración del Departamento del Amazonas.

Que en virtud de lo anterior y por necesidad del servicio, se hace necesario proveer la vacancia definitiva del empleo de denominación: Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código: 115, Grado: 03, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Pertenciente a la Planta de Personal Semiglobal de la Administración del Departamento del Amazonas.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, establece que: "...las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo".

Que el Profesional Universitaria del Grupo de Gestión de Talento Humano, mediante constancia de fecha 19 de octubre de 2020, indicó que analizada la hoja de vida del (la) señor(a) MARLEDYS MARIA NAVARRO MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.815.573, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código: 115, Grado: 03, exigidos en el Anexo 1.1 del Decreto 0302 de 26 de diciembre de 2018, en las páginas 1,2,3 y 4 Manual Especifico de Funciones y competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal Semiglobal de la Administración del Departamento del Amazonas y demás normas y disposiciones concordantes.

Que en concordancia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

En mérito de lo expuesto,

Proyecto	Sandra Ramos	Cargo: Auxiliar Administrativo	Firma: 
Revisó	William Giovanni Coral B	Cargo: P.U. Grupo de Gestión del Talento Humano	Firma: 
Aprobó	Ana Maria Muñoz Perez	Cargo: Secretaria de Educación con Funciones Asignadas Secretaria de Desarrollo Institucional	Firma: 

 <p>COLOMBIA</p> <p>GOBERNACION DEL AMAZONAS</p>	<p>0205 - 1</p> <p>DECRETO No. ()</p> <p>(19 OCT 2020)</p>
	<p>DEPENDENCIA: GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</p>

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a la señora MARLEDYS MARIA NAVARRO MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.815.573, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código: 115, Grado: 03, exigidos en el Anexo 1.1 del Decreto 0302 de 26 de diciembre de 2018, en las páginas 1,2,3 y 4 Manual Especifico de Funciones y competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal Semiglobal de la Administración del Departamento del Amazonas, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.824.982, 00) MCTE.

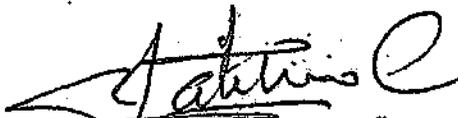
ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento ordinario, se encuentran amparados en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento del Amazonas – Sector Central para la vigencia 2020, donde existe presupuesto disponible en el rubro 02-1 Gastos de Personal, para sufragar los gastos de sueldos y prestaciones sociales, según certificación expedida por la Profesional Universitario Grupo de Presupuesto de fecha 19 de octubre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente Decreto a la interesada y distribúyase copias a las oficinas de hojas de vida, Talento Humano – Sección nómina.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Leticia, a los 19 OCT 2020.


JESUS GALDINO CEDEÑO
 Gobernador del Departamento de Amazonas

Proyecto	Sandra Ramos	Cargo: Auxiliar Administrativo	Firma: 
Revisó	William Giovanni Coral B	Cargo: P.U. Grupo de Gestión del Talento Humano	Firma: 
Aprobó	Ana María Muñoz Perez	Cargo: Secretaria de Educación con Funciones Asignadas Secretaria de Desarrollo Institucional	Firma: 

 <p>COLOMBIA</p> <p>GOBERNACION DEL AMAZONAS</p>	<p>ACTA DE POSESION No. <u>0116</u></p> <p>FECHA: <u>19 OCT 2020</u></p>
	<p>DESPACHO GOBERNADOR</p>

POSESIONADO(A): **MARLEDYS MARIA NAVARRO MERCADO**

CARGO: **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA, Código: 115, Grado: 03, de la planta de personal Semiglobal de la Administración del Departamento del Amazonas**

En la ciudad de Leticia se presentó ante el despacho del señor Gobernador del Departamento de Amazonas, el (la) señor(a) **MARLEDYS MARIA NAVARRO MERCADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.815.573, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA, Código: 115, Grado: 03, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Amazonas**, nombrado(a) mediante Decreto No. 0205 de fecha 19 de octubre de 2020, en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

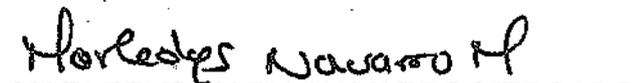
El posesionado declara bajo la gravedad de juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario, que cumplirá con sus obligaciones de familia, (Decreto 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.8 último inciso).

En tal virtud se procedió a tomar juramento de rigor, previa imposición de la gravedad del mismo prometiendo respetar y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar las funciones de su competencia.

El posesionado presentó los siguientes documentos: cédula de ciudadanía No. 22.815.573, certificado de responsabilidades Fiscales No. 22815573201017093307, antecedentes disciplinarios No.149915025, Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía de fecha 17 de octubre de 2020 y Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de fecha 17 de octubre de 2020.

Esta acta tiene efectos fiscales a partir de la firma del posesionado.


JESUS GALDINO CEDEÑO
 Gobernador del Departamento de Amazonas


MARLEDYS MARIA NAVARRO MERCADO
 POSESIONADO(A):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **22-815-573**
NAVARRO MERCADO

APELLIDOS
MARLEDYS MARIA

NOMBRES
Marledys Navarro N




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **25-MAR-1982**
SUCRE
 (SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO: **1.62** **A+** **F**

ESTATURA: **1.62** G.S. RH SEXO:

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: **09-MAY-2000 ACHI**

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AREL SANCHEZ ORRIBES



A-0300100-00636715-F-0022815573-20141107 0040867045A3 3283119197



Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES
MARLEDYS MARIA

APELLIDOS
NAVARRO MERCADO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ GREJUELA



Marledys Navarro Mercado

UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR

FECHA DE GRADO
12 de diciembre de 2012

CONSEJO SECCIONAL
ATLANTICO

CEBULA
22815573

FECHA DE EXPEDICIÓN
13 de marzo de 2013

PARALELA
227110